

# Gobierno del Estado de Puebla

## Secretaría General de Gobierno

Orden Jurídico Poblano

---

*Acuerdo por el que brinda Certeza Jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal, se Declaran de Utilidad Pública los Cuarenta y Dos Inmuebles.*



**REFORMAS**

---

<b>Publicación</b>	<b>Extracto del texto</b>
2/mar/2015	ACUERDO de Cabildo del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, de fecha 10 de febrero de 2015, que aprueba el Punto de Acuerdo presentado por el Presidente Municipal Constitucional, por el que, con el objeto de brindar certeza jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal, se declaran de Utilidad Pública los cuarenta y dos inmuebles descritos en el Considerando XV de este Acuerdo, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día lunes 02 de marzo de 2015, Numero 1, Sexta Sección, Tomo CDLXXIX.

---

**CONTENIDO**

CON EL OBJETO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS BIENES DEL  
DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA LOS  
CUARENTA Y DOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO XV DE  
ESTE ACUERDO. .... 3  
PUNTO DE ACUERDO .....10

**CON EL OBJETO DE BRINDAR CERTEZA JURÍDICA A LOS BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO MUNICIPAL, SE DECLARAN DE UTILIDAD PÚBLICA LOS CUARENTA Y DOS INMUEBLES DESCRITOS EN EL CONSIDERANDO XV DE ESTE ACUERDO.**

**CONSIDERANDO**

I. Que, como lo establece el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su párrafo décimo, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización; asimismo, los Estados y el Distrito Federal, lo mismo que los Municipios de toda la República tienen plena capacidad para adquirir y poseer todos los bienes raíces necesarios para proporcionar los servicios públicos que el Estado debe brindar.

II. Que, los artículos 103, 105 fracciones I y III, 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establecen que los Municipios están investidos de personalidad jurídica, tienen un patrimonio propio que los Ayuntamientos manejarán conforme a la ley, y que además cuentan con facultades para expedir de acuerdo con las bases normativas que establezcan las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones.

III. Que, la fracción III inciso g) y fracción V inciso d) y e) del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el inciso g) del artículo 104 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, disponen que los Municipios tendrán a su cargo, entre otras funciones y servicios: calles, parques y jardines y su equipamiento, así como la potestad del Municipio de autorizar, controlar y vigilar la utilización del suelo, en el ámbito de su competencia: así como intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana.

IV. Que, los artículos 91 fracciones II y XLVII y 105 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, establece que el Presidente Municipal deberá cumplir y hacer cumplir las leyes y demás ordenamientos legales, así como vigilará la debida prestación de servicios públicos; de igual forma se establece como facultad de los Ayuntamientos, entre otros, el expedir de acuerdo con las leyes de la materia Municipal que emita el Congreso del Estado, disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que regulen los servicios públicos de su competencia.

V. Que, en términos de lo dispuesto por el artículo 152 fracción II, 153, 154 fracción III y 157 de la Ley Orgánica Municipal, son bienes del dominio público municipal, los de uso común, en donde se comprenden entre otros los parques y jardines, plazas, mercados, centrales de abasto, cementerios y campos deportivos cuyo mantenimiento y administración estén a cargo del Ayuntamiento o Junta Auxiliar, los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, tales como el o los inmuebles donde residan los ayuntamientos, y finalmente los equiparados a éstos.

VI. Que, de conformidad con lo establecido por la fracción XXII del artículo 78 de la Ley Orgánica Municipal, son atribuciones de los Ayuntamientos promover cuanto estime conveniente para el progreso económico, social y cultural del Municipio y acordar la realización de las obras públicas que fueren necesarias, así como declarar conforme a la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla; en los casos que sea de utilidad pública la ocupación de la propiedad privada y decretar su expropiación.

VII. Que, el artículo 2, fracciones I, III y VII de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, establece que, las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública, siendo entre otras, el establecimiento, explotación o conservación de un servicio público; la construcción, ampliación, prolongación, mejoramiento, alineación de plazas, parques, jardines, mercados, campos deportivos y de aterrizaje, hospitales, escuelas, rastros y cualquier otra obra destinada a prestar servicios de beneficio colectivo, o para el embellecimiento o saneamiento de las poblaciones, así como la intervención, prestación o administración de un servicio público existente, que beneficie a la colectividad, para evitar su destrucción, interrupción o paralización.

VIII. Que, el artículo 3 de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, señala que previa declaración del Ejecutivo del Estado o del Ayuntamiento del Municipio, dentro de cuya jurisdicción se encuentre comprendido el caso de utilidad pública, procederá la expropiación, la ocupación temporal, total o parcial, o la simple limitación de los derechos de dominio para los fines que se establezcan en la propia declaratoria.

IX. Que, la declaración de utilidad pública, corresponde en términos del artículo 4, fracción II de la Ley de Expropiación para el Estado de Puebla, al Ayuntamiento del Municipio en que va a ejecutarse la obra de que se trata, cualquiera que ésta sea, siempre y cuando, se afecte

exclusivamente al interés de los centros de población del mismo Municipio.

X. Que, entre las diversas obligaciones que tiene el Gobierno, la principal es la de mejorar las condiciones de vida de la población y ello solo se logra a través de áreas que permita en lo subsecuente satisfacer las necesidades de sano esparcimiento y de convivencia familiar y la recreación social.

XI. Que, en el Municipio de Puebla los componentes urbanos son polifacéticos, plurales y muy diversos, así que encontramos: Fraccionamientos, Juntas Auxiliares, Barrios, Unidades Habitacionales y Colonias, todas ellas dotadas de espacios que han sido utilizados por sus habitantes desde los tiempos de su constitución, convirtiendo dichas en áreas y espacios de uso común y dominio público y que desafortunadamente cuando requieren de rehabilitación, acondicionamiento, equipamiento e instalación de infraestructura, no se cuenta con los elementos documentales jurídicos necesarios, tales como escrituras públicas que avalen la propiedad y así poder acceder a recursos gubernamentales de cualquier nivel destinados para tal fin. Por lo que es necesario e indispensable brindar certeza jurídica por medio del documento correspondiente, a todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal.

XII. Que, para tal fin se giraron oficios por parte de la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento, SA/DBPI/2213/2014 y SA/DBPI/2740/2014, a la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, solicitando documentos, avalúos catastrales y cualquier otra información que obra como antecedente de todos aquellos bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal y corroborando la posesión de los mismos.

XIII. Que, la Dirección de Bienes Patrimoniales de la Secretaría del Ayuntamiento recibió respuesta de la Dirección de Catastro de la Tesorería Municipal, a través de los similares T.M./D.C./4042/2014 y TM/DC/4125/2014, por los cuales se remitió toda la información respecto de los bienes inmuebles del Ayuntamiento considerados del Dominio Público Municipal, así como sus correspondientes avalúos; estudios técnicos que se anexan a la presente Declaratoria de Utilidad Pública.

XIV. Que, mediante el oficio SM/058/2015, de fecha nueve de febrero de dos mil quince, el Síndico Municipal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6 fracción II de la Ley de Expropiación

para el Estado de Puebla, 100 fracciones V y XI de la Ley Orgánica Municipal; someto a consideración la propuesta para Declarar de Utilidad Pública los bienes que se describen en el Considerando siguiente.

XV. Que los bienes inmuebles a considerarse dentro de la Declaratoria de Utilidad Pública propuesta, son un total de cuarenta y dos, y se describen a continuación:

No.	Nombre	Calle	No.	Colonia	Uso
1	Palacio Municipal	Juan de Palafox y Mendoza	14	Centro A	Oficinas Públicas
2	Parque Santa Inés	3 Sur	901	Centro B	Parque
3	Parque de la Libre Expresión/Villita de Guadalupe	11 Sur	1100	Centro C	Parque
4	Explanada Iglesia de Guadalupe	Av. Reforma	1110 B	Centro B	Explanada
5	Parque Álvaro Obregón/Sr. de los Trabajos.	12 Poniente	907	Centro B	Parque
6	Paseo Nuevo Nicolás Bravo (Oficinas del Ex Acuario)	11 Poniente esq. 13 Sur	s/n	Centro B	Parque
7	Jardín del Carmen	16 de Septiembre	1502	El Carmen	Jardín
8	Jardín de Analco	8 Sur	502	Barrio de Analco	Jardín
9	Jardín de Analco 3	Blvd. 5 de Mayo esq. 3 Oriente	s/n	Barrio de Analco	Jardín
10	Parque de San Antonio	24 Poniente	1	Barrio de San Antonio	Jardín
11	Parque de los Remedios	20 Norte	608	Acocota	Parque
12	Parque El Refugio	5 Norte	s/n	Barrio del Refugio	Jardín

*Acuerdo por el que brinda Certeza Jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal, se Declaran de Utilidad Pública los Cuarenta y Dos Inmuebles.*

<b>No.</b>	<b>Nombre</b>	<b>Calle</b>	<b>No.</b>	<b>Colonia</b>	<b>Uso</b>
13	Jardín de Santiago	15 Sur	1705	Barrio de Santiago	Jardín
14	Parque de Santa Anita	13 Norte	2606 A	Barrio de Santa Anita	Parque
15	Parque Lázaro Cárdenas	26 Poniente	2	Barrio de Santa Anita	Jardín
16	Parque San José	18 Oriente	204	Barrio de San Antonio	Parque
17	Parque La Pérgola	6 Norte	1603	San Francisco	Jardín
18	Jardín Triángulo 7 Oriente	Blvd. Héroes del 5 de Mayo	502	Barrio de Analco	Jardín
19	Jardín Alfabetización 3	Av. Juan de Palafox y Mendoza	2402	Los Remedios	Jardín
20	Jardín Alfabetización 2	Av. Juan de Palafox y Mendoza	2402	Los Remedios	Jardín
21	Parque de las Ninfas	23 Poniente	1307	Los Volcanes	Parque
22	Jardín de los Ángeles	31 Sur	2508	Santa Cruz Los Ángeles	Jardín
23	Parque Belisario Domínguez 1	33 Sur	1909	Belisario Domínguez	Jardín
24	Mercado La Libertad (Cuexocmate)	3 Norte	s/n	La Libertad	Mercado Municipal
25	Parque Arboledas de Guadalupe	Eucalipto	100 A	Arboledas de Guadalupe	Parque
26	Parque Enrique Benítez	Priv. A de la 16 de Septiembre	4102	Carmen Huexotitla	Jardín
27	Parque Felipe Carrillo Puerto	Priv. 5 A Sur	4503	Alpha 2	Parque
28	Parque Distribuidor Vial 475	Circuito Interior	1	Granjas Atoyac	Jardín



No.	Nombre	Calle	No.	Colonia	Uso
29	Jardín La Hacienda	Balvanera	s/n	La Hacienda	Jardín
30	Jardín La Medalla Milagrosa	Vicente Suárez	2126	Bella Vista	Jardín
31	Jardín La Medalla Milagrosa	Miguel Negrete	2131	Bella Vista	Jardín
32	Parque Santa Bárbara	2 Oriente	3202	Santa Bárbara Norte	Parque
33	Parque Xonaca 6	30 Norte	3001	Xonaca	Parque
34	Parque Guadalupe Caleras	8 Oriente	1037	Gpe. Caleras	Jardín
35	Zócalo de la Colonia Romero Vargas	Benito Juárez	2	Ignacio Romero Vargas	Plaza Pública
36	Rotonda Los Héroes de Puebla	2 de abril	s/n	Héroes de Puebla	Parque
37	Parque del Niño Héroe Cadete Vicente Suárez	Av. 11 Oriente	s/n	Barrio de Analco	Parque
38	Plancha del Zócalo	Juan de Palafox y Mendoza	s/n	Centro	Parque
39	Parque Benito Juárez 1	4 Sur	s/n	La Libertad	Parque
40	Parque Benito Juárez 2	Aquiles Serdán	s/n	La Libertad	Parque
41	Parque Benito Juárez 3	Aquiles Serdán	s/n	La Libertad	Parque
42	Cancha Lagos Gloria	Av. Y Privada Gloria	s/n	Lagos Gloria	Cancha

XVI. Que, a través de la interpretación y aplicación armónica de los artículos 152, fracción I y 154, fracción III, ambos de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Puebla, se ha determinado que dichos bienes inmuebles tienen el carácter de Bienes del Dominio Público Municipal, debiendo ser éstos inalienables, imprescriptibles e inembargables, en términos de la legislación de la materia.

XVII. Que, debido a lo anterior es necesario emitir la correspondiente Declaratoria de Utilidad Pública respecto de los bienes inmuebles mencionados en este Punto de Acuerdo, publicándose en el Periódico Oficial del Estado de Puebla e inscribiéndose en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de este Distrito Judicial de Puebla.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a su consideración el presente:

### **PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.** Con el objeto de brindar certeza jurídica a los Bienes del Dominio Público Municipal descritos en el Considerando XV, se declaran de Utilidad Pública, los cuarenta y dos bienes inmuebles enlistados; en términos de lo establecido en el Considerando XVI del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Se instruye al Síndico Municipal y al Secretario del Ayuntamiento, para que en el ámbito de sus atribuciones realicen las acciones correspondientes al cumplimiento del presente Punto de Acuerdo, su publicación en el Periódico Oficial del Estado y su debida anotación en el Registro Público de la Propiedad de este Distrito Judicial de Puebla, en términos de lo establecido en la legislación de la materia.

Atentamente. Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a 09 de febrero de 2015. Presidente Municipal Constitucional. **C. JOSÉ ANTONIO GALI FAYAD.** Rúbrica.

Al pie un sello con el logotipo oficial del Municipio y una leyenda que dice: Gobierno Municipal. Puebla. Secretaría del Ayuntamiento. Oficina del Secretario. Municipio de Puebla. Periodo 2014-2018. O/2/SAXX/OCXX/T.

El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 138 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal y 7 fracción IV del Reglamento Interior de la Secretaría del Ayuntamiento del Municipio de Puebla, CERTIFICA: Que el presente Punto de Acuerdo compuesto de ocho fojas útiles por su anverso, corresponde al aprobado por el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Puebla, por el que se declaran de Utilidad Pública, para su uso de cuarenta y dos inmuebles, mismo que obra en su original en el archivo de la Dirección Jurídica de la Secretaría del Ayuntamiento, expidiéndose la presente en la Cuatro Veces Heroica Puebla de Zaragoza, a los once días del mes de febrero del año dos mil quince, para los efectos legales a que haya lugar, quedando registrada con el número 642. El Secretario del Ayuntamiento del Municipio de Puebla. **LICENCIADO MARIO GERARDO RIESTRA PIÑA.** Rúbrica.